



Academia de Ciencias Políticas y Sociales



Pronunciamiento

Sobre el proyecto de Ley de reforma parcial de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y la inconstitucionalidad de la norma relativa a la integración del Comité de Postulaciones Judiciales

1. Como consecuencia del diálogo político que se canaliza a través de la denominada Mesa de Diálogo, el 27 de agosto de 2026 fue aprobada en primera discusión por la Asamblea Nacional el proyecto de Ley de reforma parcial de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, para modificar la norma relativa al número de integrantes del Comité de Postulaciones Judiciales, órgano al que corresponde intervenir en el procedimiento de designación de nuevos Magistrados en el Tribunal Supremo de Justicia.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 270 de la Constitución, el Comité de Postulaciones Judiciales es un órgano asesor del Poder Judicial para la selección de los candidatos a Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, el cual “estará integrado por representantes de los diferentes sectores de la sociedad”, por lo que resulta claro que dicho Comité solo debe estar integrado por representantes de la sociedad.
3. No obstante ello, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia -en textos anteriores y en la aún vigente- dispone que en la constitución de dicho Comité participan Diputados, en violación de lo dispuesto en la Constitución y el artículo legal reformado se limita a aumentar el número de miembros de los representantes de la sociedad, pero mantiene a los 11 Diputados como parte del mismo. El artículo propuesto en efecto dispone: “El Comité de Postulaciones está integrado por veintitrés (23) miembros designados por la plenaria de la Asamblea Nacional con las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, de los cuales once (11) son Diputadas o Diputados y doce (12) serán postuladas o postulados por los *otros sectores de la sociedad*”. (Cursivas añadidas).
4. La Academia de Ciencias Políticas y Sociales ve con alarma que la inconstitucional norma mantenga la impropiedad del lenguaje cuando califica a los Diputados integrantes del Comité de Postulaciones como miembros “de otros sectores de la sociedad” para justificar su inclusión en el mismo, a pesar de que los Diputados de la Asamblea Nacional son funcionarios de un órgano del poder público y no miembros de la sociedad. Por tanto, la inclusión de Diputados como parte de los miembros de dicho Comité viola el artículo 270

constitucional y la reforma debe, para ajustarse a la Constitución, eliminar completamente la inclusión de Diputados como miembros del Comité de Postulaciones.

6. La idea de crear un Comité de Postulaciones Judiciales integrado por miembros de la sociedad y no por Diputados fue precisamente despolitizar el órgano de evaluación de los candidatos, separándolo del órgano político de elección que es la Asamblea Nacional, tal y como consta, tanto en el Diario de Debates Constituyente como en la Exposición de Motivos de la Constitución, en la cual se expresa que se ha regulado un procedimiento constitucional especial que “tiene por objeto una selección y elección pública, objetiva, transparente e imparcial de los candidatos”.

7. Por tanto, este expreso propósito del constituyente seguirá siendo vulnerado de aprobarse la reforma del artículo 65 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, porque se mantiene la distorsión de equiparar a los Diputados con sectores de la sociedad para justificar indebidamente su inclusión en el Comité de Postulaciones.

8. Adicionalmente, observa la Academia de Ciencias Políticas y Sociales que si bien en la exposición de motivos de la Ley de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia se afirma que “El objetivo de la modificación normativa radica en el ajuste estructural del número de integrantes y de la proporcionalidad de la Comisión preliminar...”, esta mención a la Comisión Preliminar es sin duda un error material, ya que lo que el proyecto reforma es el Comité de Postulaciones y no la Comisión Preliminar.

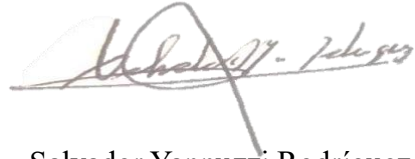
9. Sin embargo, es pertinente señalar, con enorme preocupación, que mantener la integración de la Comisión Preliminar por los once (11) Diputados que luego conformarán el Comité de Postulaciones, con la función de ser ellos quienes designen a los doce (12) representantes de la Sociedad, hace absolutamente nugatorio el esfuerzo contitucional por evitar el control político en la elección de los Magistrados.

10. Con base a las anteriores consideraciones, la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, cumpliendo sus objetivos legales, exhorta al cumplimiento estricto de la Constitución para la elección de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, sometiendo a los candidatos al escrutinio y preselección de un calificado Comité de Postulaciones integrado, como lo ordena el texto fundamental por representantes de los diversos sectores de la sociedad; por ejemplo, por los decanos de las facultades de derecho de las Universidades nacionales, públicas y privadas, representantes de sus centros o institutos de investigación jurídica, colegios de abogados, organizaciones no gubernamentales de defensa del sistema de justicia y protección de los derechos humanos, y, en general, otros sectores de la sociedad relacionados con la materia jurídica.

En Caracas, Palacio de las Academias, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'R. Badell', enclosed within a large, loopy oval shape.

Rafael Badell Madrid
Presidente

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Salvador Yannuzzi Rodríguez', written in a cursive style.

Salvador Yannuzzi Rodríguez
Secretario